



## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3  
CCC 54509/2008/TO1/1/CNC1

Reg n° 667/2017

//n la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, se constituye el tribunal, integrado por los señores jueces Mario Magariños, en ejercicio de la presidencia, Pablo Jantus y Alberto Huarte Petite, a fin de celebrar la audiencia prevista en los arts. 465 y 468 del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° 54509/2008/TO1/1/CNC1, “Legajo de ejecución penal de Vivas, Juan Carlos en autos Vivas, Juan Carlos s/robo con armas”. La audiencia está siendo filmada; el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y queda a disposición de las partes en Secretaría. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el defensor público coadyuvante de la Defensoría General de la Nación, doctor Rubén Alderete Lobo, letrado a cargo de la asistencia técnica del señor Juan Carlos Vivas. Se da inicio a la audiencia y se concede la palabra al recurrente, quien procede a argumentar su posición. A continuación, el tribunal se retira a deliberar en presencia de la actuario (arts. 396 y 469 CPPN). Constituido el tribunal nuevamente en la sala de audiencias, en presencia del recurrente, el señor Presidente hace saber que esta Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal ha **RESUELTO: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto y, en consecuencia, **CASAR** la resolución impugnada y **CONCEDER** la libertad condicional a Juan Carlos Vivas, bajo las condiciones que fije el señor juez de ejecución; sin costas (art. 13 del Código Penal y arts. 470, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). Seguidamente, el señor Presidente pasa a exponer los fundamentos del fallo. En este sentido, señala que pese a un dictamen unánime del Consejo Correccional en sentido favorable a la concesión del beneficio y a la concurrencia los demás requisitos



(el temporal, el relativo al cumplimiento de los reglamentos, el concepto y la conducta), el juez de ejecución denegó la concesión del beneficio. Para ello, prosigue, tomó por base, únicamente, la circunstancia de que el interno, tras habersele concedido salidas transitorias, no se reintegró cuando debía hacerlo y que sólo fue hallado luego de haber sido detenido. Explica que esta consideración, por parte del juez de ejecución, no atiende al hecho de que una vez reintegrado al servicio penitenciario, el interno cumplió los pasos del tratamiento, que su no reintegro anterior en el marco del beneficio de la salida transitoria fue valorado específicamente por el Consejo Correccional y que éste se hizo cargo de esta circunstancia y señaló que, no obstante, se dan las condiciones para un pronóstico favorable de reinserción social. Advierte así que la resolución recurrida, que sólo a partir de esta cuestión sostiene un pronóstico desfavorable de reinserción social y deniega, en consecuencia, la concesión del beneficio, aparece no sólo como una decisión arbitraria, sino además como una decisión que desatiende los extremos que la propia ley establece para la concesión del beneficio y, por lo tanto, hace una incorrecta lectura de la ley. No se trata en el caso, destaca, de que el quebrantamiento que da motivo a la resolución del juez radique, por ejemplo, en que el condenado haya cometido un nuevo delito, sino en no haberse reintegrado en el momento en que debía hacerlo, luego de haberle sido concedida la salida transitoria. En consecuencia, dado que esta circunstancia, insiste, fue ponderada por el órgano competente una vez reinsertado el condenado en el tratamiento y, pese a su consideración, el Consejo Correccional opinó que estaban dadas las condiciones para una favorable reinserción social, el hecho de que el juez haga hincapié solo en esto para denegar la concesión del beneficio y afirmar que existe un pronóstico desfavorable de reinserción social no aparece como una correcta lectura de la





## Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 3  
CCC 54509/2008/TO1/1/CNC1

norma aplicable. Por consiguiente, concluye, debe ser casada la decisión y concederse la libertad condicional, bajo las condiciones que establezca el juez de ejecución. El señor Presidente hace saber que **se tiene a las partes por notificadas en este acto de lo resuelto (art. 400 CPPN) y que las actuaciones serán remitidas en el término de 24 horas al tribunal de radicación del proceso.** No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los señores jueces, previa lectura y ratificación, por ante mí, de lo que DOY FE.

PABLO JANTUS

MARIO MAGARIÑOS

ALBERTO HUARTE PETITE

PAOLA DROPULICH

SECRETARIA DE CÁMARA

